

OBJETO: INADMITE DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 63001310300120200012500

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, para lo cual la demanda debe contener los requisitos generales, como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales.

1. Se puede apreciar en el acápite de notificaciones de la parte demandante que existe el nombre de GERARDO OSPINA MARTÍNEZ, que no se incluye en el texto de la demanda, situación que se requiere aclarar por parte de la ejecutante.
2. Indicará el correo electrónico de la parte actora.
3. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior se declara inadmisibile la demanda. En consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá subsanarla, para lo cual dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1°. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda para proceso ejecutivo hipotecario promovida por JOSÉ IVÁN LÓPEZ PÉREZ y en contra de JORGE IVÁN OSORIO VELÁSQUEZ, por el motivo atrás expuesto.

2°. Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación legal del presente auto, por estado. De no hacerlo su libelo será rechazado.

3°. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEDINA en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2482511ead4e77e07a5fe64e8a41bd68e75681cbf39f55845da948ofd1f7ffc7

Documento generado en 12/08/2020 05:36:21 a.m.